

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS204/9/Add.8
19 de agosto de 2005

(05-3693)

Original: español

MÉXICO - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Informe de situación presentado por México

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 18 de agosto de 2005, dirigida por la delegación de México al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones
del OSD en la diferencia México – Medidas que afectan a los Servicios
de Telecomunicaciones (WT/DS204)

México presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

El primero de junio de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones en el asunto *México – Medidas que afectan a los Servicios de Telecomunicaciones* (WT/DS204). En esa misma fecha, las partes en la diferencia notificaron un acuerdo sobre la implementación. En dicho acuerdo se menciona que el plazo prudencial para que México cumpla es de 13 meses. El 1 y 15 de julio, respectivamente, Estados Unidos y México acordaron una extensión del plazo prudencial para el cumplimiento, conforme al artículo 21.3(b) del ESD. Dicho plazo venció el pasado 29 de julio de 2005.

El gobierno de México cumplió con la primera fase de dicho acuerdo, como se menciona en el informe de situación presentado el 6 de diciembre de 2004. En el segundo compromiso derivado de dicho acuerdo, México se comprometió a poner en vigor la reglamentación necesaria para que se autorice, en el marco de la legislación mexicana, la emisión de permisos para la reventa de servicios conmutados de telecomunicaciones de larga distancia internacional. Funcionarios de gobierno de México y Estados Unidos sostuvieron diversas consultas durante todo el proceso llevado a cabo para cumplir con los compromisos del acuerdo alcanzado el primero de junio de 2004. Finalmente, el 12 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**Reglamento para la comercialización de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional**". No obstante el compromiso asumido por México con Estados Unidos en esta controversia, el reglamento permitirá el establecimiento y operación de las comercializadoras para acceder no sólo a los servicios de larga distancia internacional, sino también a los servicios de larga distancia nacional. De acuerdo a la legislación nacional en la materia, las comercializadoras prestarán estos servicios mediante el uso de capacidad de un concesionario autorizado. En este sentido, el

./.

reglamento permitirá la operación de las comercializadoras en condiciones no discriminatorias, ya que obliga a los concesionarios a abstenerse de imponer condiciones que limiten la comercialización de los servicios u ofrecer tarifas, términos y condiciones comerciales menos favorables que las que ofrecen al público en general. En lo que se refiere a tarifas, serán las comercializadoras quienes las fijen de manera libre y en términos que permitan proporcionar un servicio de calidad, competitivo, seguro y permanente.

Con la emisión de este reglamento, México cumple cabalmente los términos del acuerdo alcanzado con Estados Unidos el primero de junio de 2004 en relación con las recomendaciones del Grupo Especial que conoció el caso y en consecuencia solicita que esta controversia se tenga por resuelta definitivamente; por ende este es el último informe de situación que México presenta de conformidad con el artículo 21.6 del ESD.
